

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 44. Atribuciones. Son atribuciones del Contralor Interno:

I. Las señaladas en la Sección Tercera del Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, asimismo ejercerá las facultades y atribuciones a que se hacen referencia a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las demás disposiciones legales aplicables. Para el debido cumplimiento de la normatividad citada la contraloría interna contará con áreas de, Auditoría y Quejas; y Responsabilidades, quienes tendrán el carácter de autoridad, la primera de Investigadoras y, la segunda de Substanciadora y Resolutora. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las atribuciones de Auditoría, Quejas y Responsabilidades se podrán ejercer de manera directa por el titular del Órgano Interno de Control con la salvedad de que no podrá ejercer las funciones de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora o Resolutora en un mismo asunto.

II. Hacer del conocimiento del Pleno la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control de evaluación, así como la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías Internas e Inspecciones;

III. Hacer del conocimiento del Pleno el inicio de Auditorías Internas, Inspecciones o Procedimientos, así como los resultados de las mismas.

- IV. Informar el resultado de la entrega recepción de las unidades administrativas, y;
- V. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran